

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Agréguese como segundo y tercer párrafos al Artículo 8° de la Ley 7.555, los siguientes:

“Artículo 8°: ... En el supuesto que se produjeran renunciaciones o vacantes de integrantes de la Junta de Gobierno, cuyos miembros hubieran sido electos conforme a lo establecido en el art. 5° de la presente ley, esos cargos serán cubiertos por integrantes que siguieren de la lista de los que originen las vacantes. Agotada esta lista, y si aún persistiera esta situación, esas vacancias serán cubiertas por la Junta Electoral con integrantes de las otras listas, si las hubiere. Si se diera la situación que solo quedan miembros pertenecientes a una sola lista, aun cuando sea la triunfadora en la contienda electoral, la integración deberá hacerse con miembros pertenecientes a la misma, a los efectos de que las Juntas de Gobierno siempre funcione con la totalidad de los miembros que establece el artículo 5° de la presente ley.

Las Juntas de Gobierno solo podrán funcionar con menos miembros de los establecidos en el artículo 5° de la presente ley, cuando se hubieran agotado totalmente las posibilidades de cobertura que regula el párrafo anterior.”.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 3 de octubre de 2018.

Aldo Alberto BALLESTENA
Vicepresidente 1° H.C. Senadores
a/c de la Presidencia

Natalio Juan GERDAU
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA